

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, 04 de diciembre de 2020.
En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se ha allegado el trabajo de partición que de los bienes sociales elaboró la auxiliar de la justicia designada para el efecto, manifestando que renuncia al resto del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1112

Radicación: 190013110002-2018-00306-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Oscar Rolando Chacón Orozco
Demandada: Diana Marcela Artunduaga

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, del trabajo de partición obrante de folios 167 a 172 del expediente, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Acuerdo 1852 de fecha 4 de junio de 2003 y Artículo 26 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **TASAR** en la suma de **CUATROCIENTOS**

P/Alexandra

CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) los honorarios de la partidora designada dentro del presente asunto, Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO. Dicha suma será cancelada por los interesados por partes iguales, debiendo acreditar el pago con el aporte al expediente de los documentos respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la partidora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica por estado No.151 del
día 07/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c1cd46ca30675b34c8ca7e4f809ac6375b36d2a0ca8b0481805fab0f67fa46

Documento generado en 06/12/2020 10:16:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>